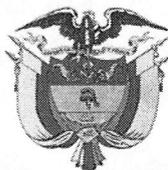


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA
AVISA
MEDIO DE CONTROL POPULAR
RADICADO 6800133330112020-45

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio de Piedecuesta(Santander), que mediante auto de fecha 25 de febrero de dos mil veinte (2020), de conformidad con el Artículo 21 de la ley 472 de 1998, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA ADMITIO** el medio de control **POPULAR** instaurado por **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA** contra el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** que se adelanta bajo el radicado No **2020-45** invocando la vulneración a los derechos colectivos al goce y uso del espacio público la salubridad pública, seguridad pública de los transeúntes el derecho a la seguridad y prevención de desastres el beneficio de la calidad de vida entre otros, con fundamento en las siguientes pretensiones:

“PRIMERO: que se protejan judicialmente los derechos e intereses colectivos de esta acción, tales como el goce y uso del espacio público, la salubridad pública, seguridad pública de los transeúntes, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente Y la realización de las construcciones respetando las disposiciones jurídicas dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. Igualmente, los derechos e intereses colectivos y los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia, soslayado por EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

SEGUNDO: Se ordene a través de sentencia a la parte demandada a instalar las barandas de seguridad en las escaleras que son bastante prolongadas ubicadas cerca de la carrera 19B No 4-16 y la carrera 19A No 3B-16 en el barrio san Cristóbal en el municipio de Piedecuesta con el fin de proteger la integridad física y la vida de los peatones, en especial las personas de la tercera edad, discapacitados y menores de edad que transitan por este lugar en el municipio de Piedecuesta.

TERCERO: Que se reconozca el pago de las agendas en derecho por cuatro salarios mínimos mensuales vigentes, en contra del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA en la medida que es justa y razonable ya que la pretensión principal es proteger el goce y uso del espacio público, la salubridad pública, i seguridad pública de los transeúntes, y la realización de las construcciones respetando las disposiciones jurídicas dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, de acuerdo 1887 del 2003 en sus artículos 2 y 6 numeral 3.2, facultan al juez tasar las agencias en derecho por la labor cumplida.

CUARTO: Que se condene en costas al demandado

QUINTO: que al momento del pago de las costas se tenga en cuenta la indexación”.

Con el fin indicado se libra el presente AVISO, hoy veintisiete (27) de febrero dos mil veinte (2020)


ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIA